



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena
Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO

47.001.31.53.005.2023.00006.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda EJECUTIVA presentada por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra MONICA PAOLA ALVARADO SALGADO, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que no se acreditó en debida forma la remisión del poder al togado desde el correo de notificaciones de la entidad demandante, en tanto el documento con el correo allegado, lleva constancia de unos anexos sin que de estos se desprenda con claridad el envió del mandato.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las

falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado

De otra parte, en atención a los poderes de ordenación e instrucción, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 inciso tercero del C.G.P., se ordena a la parte demandante en el término de cinco (5) días:

- Informar el medio por el cual se realizó la firma electrónica de los títulos valores allegados como base de la ejecución, en tanto indica no tener la dirección de correo electrónico de la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda **EJECUTIVA** presentada por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **MONICA PAOLA ALVARADO SALGADO**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.
3. Requerir a la entidad demandante para que en el término de cinco (5) días, informe el medio por el cual se realizó la firma electrónica de los títulos valores allegados como base de la ejecución, en tanto indica no tener la dirección de correo electrónico de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA